



Zapopan, Jalisco, a 3 tres de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis.

En cumplimiento a lo acordado en la Sesión de la Comisión de Relaciones Laborales de este Sistema DIF Zapopan, celebrada el día 1º de noviembre del año en curso, se tomó el acuerdo por los Integrantes de la misma, en relación al procedimiento administrativo de responsabilidad laboral registrado con el número P.A.R.L. DJ/007/2016, **de modificar la proposición Primera** de la resolución dictada con fecha 17 de octubre del 2016, la cual textualmente señala lo siguiente:

**“PRIMERA.** - Por los razonamientos expuestos en el contexto de la presente resolución, en primer lugar a las **CC. MARÍA ASUNCIÓN RUVALCABA BARAJAS y MARIA GLORIA CASTAÑEDA CRUZ**, se les impone una sanción consistente en **UNA SUSPENSIÓN DE SU RELACION DE TRABAJO DE 02 DOS DIAS NATURALES**, siendo específicamente del día 8 ocho al 9 nueve de noviembre del presente año, debiendo reanudar labores precisamente el día 10 diez del mismo mes y año, apercibiéndolas para que desempeñen su trabajo con toda la seriedad, cuidado y esmero, y no repitan las faltas que atentan contra las obligaciones que debe observar en todo momento y que se describen en el artículo 23 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente y artículo 134 de la Ley Federal del Trabajo; y en caso de incurrir en nueva falta administrativa se le aplicará todo el rigor de la ley”.

Por lo que se refiere a la **C. MAYRA PONCE BECERRA**, se impone una **Amonestación verbal y por escrito con copia para el expediente del trabajador**, para que desempeñe su trabajo con la intensidad, cuidado y esmero, y no repita las faltas que atentan contra las obligaciones que debe observar en todo momento y que se describen en el artículo 23 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente y artículo 134 de la Ley Federal del Trabajo; y se le **apercibe** al anteriormente citado, que en caso de incurrir en nueva falta administrativa se le aplicará todo el rigor de la ley”.

**Acordándose quedar de la siguiente manera:**

**“PRIMERA.** - Por los razonamientos expuestos en el contexto de la presente resolución, en primer lugar a la **C. MARÍA ASUNCIÓN RUVALCABA BARAJAS**, se le impone una sanción consistente en **UNA SUSPENSIÓN DE SU RELACION DE TRABAJO DE 02 DOS DIAS NATURALES**, siendo específicamente del día 8 ocho al 9 nueve de noviembre del presente año, debiendo reanudar labores precisamente el día 10 diez del mismo mes y año, apercibiéndola para que desempeñe su trabajo con toda la seriedad, cuidado y esmero, y no repita las faltas que atentan contra las obligaciones que debe observar en todo momento y que se describen en el artículo 23 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente y artículo 134 de la Ley Federal del Trabajo; y en caso de incurrir en nueva falta administrativa se le aplicará todo el rigor de la ley”.

Por lo que se refiere a la **C. MARIA GLORIA CASTAÑEDA CRUZ**, se impone una **Amonestación verbal y por escrito con copia para el expediente del trabajador**, para que desempeñe su trabajo con la intensidad, cuidado y esmero, y no repita las faltas que atentan contra las obligaciones que debe observar en todo momento y que se describen en el artículo 23 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente y artículo 134 de la Ley Federal del Trabajo; y se le **apercibe** al anteriormente citado, que en caso de incurrir en nueva falta administrativa se le aplicará todo el rigor de la ley”.

Respecto a la trabajadora encausada Mayra Ponce Becerra, **no se finca responsabilidad alguna**, en virtud de que la misma no estuvo presente el día de los hechos narrados en el reporte administrativo.

Notifíquese el presente acuerdo a las partes, a la Dirección General, así como al Departamento de Desarrollo de Capital Humano, para que surta los efectos administrativos a que haya lugar.

**DIF**  
**ZAPOPAN**  
**DIRECCIÓN JURÍDICA**

**Lic. Luís Alberto Castro Rosales**  
 Director Jurídico

**Lic. Jorge Alberto Reséndiz Flores**  
 Abogado de la Dirección Jurídica  
 Testigo de Asistencia

**Lic. Yolanda Vázquez Fernández**  
 Abogada de la Dirección Jurídica  
 Testigo de Asistencia